

Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 2 de junio de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Buenas días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego por favor haga constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe el *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de la promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día, por favor sírvanse manifestarlo si están de acuerdo de manera de viva voz.

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del Orden del Día.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Magistrado Trinidad.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: De acuerdo con el Orden del Día.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Yo también estoy de acuerdo.

En consecuencia, aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario General, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 100 de este año, promovido por Néstor Gómez Olvera, regidor suplente del ayuntamiento de Pachuca de Soto, para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral local que confirmó reintegrar a su cargo al regidor propietario.

Se considera fundado el agravio relativo a que se vulneró su garantía de audiencia, toda vez que el Tribunal responsable no llamó a juicio, no obstante la posibilidad de emitir un acto privativo de derechos.

Sin embargo, a la postre el agravio se propone inoperante, puesto que no existe posibilidad de llegar a una conclusión diferente a la del Tribunal local, ya que conforme a la normativa aplicable no se actualiza la ausencia definitiva del regidor propietario alegada por el actor, circunstancia necesaria para asumir el cargo en suplencia del ausente.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con los juicios ciudadanos 107 y 110 de este año, en los cuales cada uno de los actores controvierte la respectiva resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE por conducto de la vocal del Registro Federal de Electores de la 7 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Hidalgo que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía presentada por cada uno de ellos.

Se propone calificar fundados los agravios, ya que de autos se aprecia que los actores solicitaron respectivamente la reimpresión de su credencial por causas extraordinarias ajenas a su voluntad y que no implican la modificación de dato alguno en sus respectivas credenciales, aunado a que cada uno de ellos se encuentra activo en la lista nominal.

En consecuencia, se ordena la expedición de copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia que en su caso se aprueba, a efecto de que los interesados puedan votar en la jornada comicial del próximo 5 de junio.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 100 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En los juicios ciudadanos 107 y 110 del presente año, en cada uno se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Expídase a la parte actora copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia para que, previa identificación con documento oficial pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 5 de junio del año en curso, en la inteligencia de que deberá votar en la casilla que le corresponde a su demarcación electoral, donde los funcionarios de la casilla deberán verificar que estén incluida e incluido en el Lista Nominal correspondiente a su domicilio, además deberán retener tal certificación y tomar nota de la misma en relación de incidentes del acta respectiva.

Tercero.- Se vincula a la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Hidalgo a efecto de que instruya a la Mesa Directiva de casilla correspondiente a la sección del domicilio de la parte actora en ambos juicios para que dé cumplimiento a lo precisado en la parte final del último considerando de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula al INE para que, bajo su más estricta responsabilidad y atendiendo a las medidas que considere oportunas, conducentes y eficaces haga llegar los puntos resolutiveos a la parte actora, a fin de que se garantice la emisión del voto.

Quinto.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, a partir del día a que se lleve a cabo la Jornada Electoral se presente al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de reposición de su credencial para votar.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Trinidad.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el recurso de apelación 16 de este año interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución del Consejo General del INE respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, en la cual tuvo por acreditado que el sujeto obligado omitió rechazar una ofertación de persona impedida por la normativa electoral.

A consideración de la ponencia, son inoperantes los agravios formulados respecto a que hubo dilación en la resolución del procedimiento, ya que como se analiza en la consulta, las actuaciones se ajustaron a los plazos que establece el reglamento respecto para fincar responsabilidad en materia de fiscalización.

Adicional a ello, en la propuesta se explica que lo resuelto por el Instituto local en el procedimiento ordinario sancionador no vincula líneas sustanciales a sustanciar y recibir de idéntica manera al tratarse de un procedimiento de naturaleza distinta.

A partir de ello, se concluye con todo lo afirmado por el recurrente, al quedar acreditada la infracción, objeto de la denuncia, como lo consideró la responsable, también se actualiza una falta en materia de fiscalización al deber de cuidado por parte del recurrente, porque constituyen obligación para los partidos políticos observar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y candidaturas se apeguen a

la normativa electoral. De ahí que se proponga confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrados.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: En consecuencia, en el recurso de apelación 16 de 2022, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 99 y 105 de este año promovidos por Rosalío Palma Cruz y otras personas para controvertir lo que aducen como la omisión de garantizar la representación indígena ante el ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, violación al derecho de consulta y a los sistemas normativos internos.

La resolución emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en la que el juicio de la ciudadanía 164 de 2021, así como la presente comisión de violencia política por motivos de género.

Previa acumulación de los asuntos, en la consulta se razona que conforme a lo manifestado en el escrito de demanda y del análisis de la cadena impugnativa respectiva se advierte que el acto destacadamente impugnado, que en todo caso pudiera generar algún agravio a la parte actora, es el acuerdo plenario emitido en el referido medio de impugnación local por la autoridad jurisdiccional estatal el pasado 5 de mayo y que le fue notificado a las y los ciudadanos ahora inconformes el inmediato día 6.

Realizada tal precisión, en el proyecto se expone que en los juicios federales se actualizan diversas causales de sobreseimiento, tales como la extemporaneidad, la presentación de la primer demanda, la falta de firma respecto de dos personas, la ausencia de legitimación en lo que atañe a otros dos accionantes y la preclusión del derecho a controvertir por lo que hace a la segunda demanda.

En cuanto al tema de la violencia política por motivos de género y la falta de entrega de diversos documentos que las y los inconformes aseveran solicitaron al ayuntamiento, se razona que son tópicos que

fueron analizados por la Sala Regional Toluca en el diverso juicio de la ciudadanía 55 de este año.

En ese orden de ideas se propone sobreseer los juicios.

Enseguida doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 103 y 104, ambos del presente año, promovidos por Vicenta Maribel Terán Casas y Riquelme Valdez Romero, quienes se ostentan como exregidora y exregidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, respectivamente, para controvertir las omisiones atribuidas al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa para resolver los juicios ciudadanos locales 597 y 598 del 2021.

Se propone desechar de plano las demandas, toda vez que las omisiones reclamadas han dejado de existir, ya que el 24 de mayo del 2022 el Tribunal local dictó la sentencia correspondiente en los referidos juicios ciudadanos locales.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. ¿Habría alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: A favor de los tres proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 99 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 105 al diverso juicio ciudadano 99 por éste el primero que se recibió en esta Sala Regional.

Segundo.- Se sobreseen los juicios.

Tercero.- Se dejan sin efectos los apercibimientos dictados durante la sustanciación de los medios de impugnación.

En los juicios ciudadanos 103 y 104, ambos de 2022, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá algún tema adicional que quieran comentar?

Bien, si no lo hubiera, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 10 horas con 28 minutos del 2 de junio de 2022, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia.

Muchísimas gracias y muy buenos días.

--o0o--